

## 14.- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD,s)

B.O.P. nº 95, de fecha 21 de mayo de 2014.

### Artículo 1º - CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos de la construcción y demolición (RCD,s) que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

### Artículo 2º - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recogida de residuos de la construcción y demolición (RCD,s) generados dentro del término municipal de Santa María del Páramo, distintos de los residuos sólidos urbanos recogidos por la Mancomunidad de Municipios “El Páramo”, así como su transporte, entrega y tratamiento por el gestor autorizado.

### Artículo 3º - SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier construcción, instalación u obra, dentro del término municipal, así como las personas o entidades a quien se preste el servicio de recogida de residuos de la construcción y demolición previstos en la tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte de los residuos.

### Artículo 4º - REPOSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º - COMPATIBILIDAD.

La tasa regulada en la presente Ordenanza es independiente y compatible con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, así como con la tasa por licencias urbanísticas establecidos por este Ayuntamiento y se liquidará conjuntamente con dichos tributos, la imposición de fianzas.

**Artículo 6º - EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 7º - DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades que constituyen su hecho imponible. El pago de la tarifa se efectuará en el momento de la prestación de los servicios.

**Artículo 8º - BASE IMPONIBLE.**

Será la correspondiente a los metros cúbicos de residuos de la construcción y demolición (RCD's), que se pretendan depositar en el emplazamiento designado por el Ayuntamiento.

**Artículo 9º - CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

- A) Recogida de residuos de la construcción y demolición (RCD,s).  
Tarifa mínima: por depósito de residuos en contenedores del punto limpio municipal con un volumen inferior a 1/2 m3: 5 €
- B) Resto tarifas: para volúmenes superiores a 1/2 m3 e inferiores a 7 m3 las tarifas son las siguientes:

| Clase de residuo | RCD's  | Cuota             |
|------------------|--|-------------------|
| Residuo Tipo 1   | Restos de tierras, arenas y similares, hormigón, ladrillos, cerámicas, tejas o similares, embalajes, ventanas, puertas, perfilaría, etc. | <b>30,00 €/m3</b> |

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Los residuos que puedan depositarse en el punto limpio móvil.
- Aquellos otros residuos que sean rechazados por el encargado, por no ser conformes con lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo 10º - NORMAS DE GESTIÓN.**

1. El acceso al punto limpio municipal será controlado por el personal municipal, de modo que sólo pueda accederse al mismo en el horario que se establezca, que será lo suficientemente amplio para no entorpecer las actividades mercantiles.

Se entenderá iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, que se realizará en forma de impreso habilitado al efecto. En este impreso el empleado municipal, en presencia del interesado, reflejará los datos de identificación del sujeto pasivo, tipo de residuo y cantidad, fecha, y demás datos necesarios, realizándose la autoliquidación de la tasa e ingresándose su importe en la Tesorería Municipal. Cada mes el encargado del servicio facilitará relación de los distintos partes a las oficinas municipales, a los efectos de control y

contabilización. Para poder utilizar este servicio, deberá haberse solicitado la preceptiva licencia urbanística.

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, así como en los contenedores del servicio de recogida de residuos urbanos de la Mancomunidad de Municipios “El Páramo”, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos por ellos, en el punto autorizado por el Ayuntamiento, cuando se trate de obras menores.

2. En las licencias de obras mayores y en las menores con un volumen superior a 7 m<sup>3</sup> será de cuenta del sujeto pasivo el traslado de los residuos al centro gestor autorizado. En garantía del tratamiento de residuos por gestor autorizado, será obligatorio con carácter previo, el depósito de las siguientes fianzas en la Tesorería Municipal, que serán objeto de liquidación al realizarse la correspondiente del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y tasa urbanística, según el siguiente cuadro:

| <b>FIANZAS</b>  |                           |
|---|---------------------------|
| Obras menores (sin proyecto, > 7m <sup>3</sup> )                | <b>100 €</b>              |
| Obras mayores (con proyecto ejecución por contrata, sin I.V.A.) | Porcentaje sobre proyecto |
| Menos de 60.101   | <b>1,5 %</b>              |
| De 60.101 A 90.151  | <b>1,4 %</b>              |
| De 90.152 a 120.201   | <b>1,3 %</b>              |
| De 120.202 a 150.252  | <b>1,2 %</b>              |
| De 150.253 a 180.303  | <b>1,1 %</b>              |
| De 180.304 a 210.353  | <b>1,0 %</b>              |
| De 210.354 a 300.505  | <b>0,8 %</b>              |
| De más de 300.506   | <b>0,5 %</b>              |

Dichas fianzas son las mismas que las establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción etc., siendo su finalidad, tanto la establecida en dicha Ordenanza, como la que se indica en esta.

Una vez acreditada la entrega de los RCD,s en el centro gestor de residuos autorizado, así como cumplidas las obligaciones que establece el art. 7.3 de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, etc., se procederá a la devolución de la fianza a la mayor brevedad posible.

#### **Artículo 11º - INFRACCIONES Y SANCIONES.**

El vertido de residuos que se establece en el hecho imponible, que no se realice de conformidad con lo regulado en esta Ordenanza fiscal, será sancionado atendiendo a las disposiciones referentes al régimen sancionador del capítulo II del título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, Residuos y Suelos Contaminados.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligada al pago, el constructor o propietario de la obra.

Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.